	CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 1 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETO	1
2	ALCANCE.....	1
3	TERMINOLOGIA	2
4	REQUISITOS GENERALES.....	2
5	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS.....	7
6	ANEXOS	8

1 OBJETO

Este documento es elaborado tomando como referencia los lineamientos de IAF MD 10:2013, que deben ser aplicados por parte de los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión.

El objetivo de este documento es proveer un enfoque armonizado de cómo los Organismos de Acreditación evalúan la gestión de la competencia de un Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión (OCSG) de acuerdo a la norma ISO/IEC 17021-1:2015.


2 ALCANCE

El presente documento debe ser aplicado por el personal del Departamento de Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión y Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión.

El término “debería” se utiliza para indicar disposiciones que son consideradas como un medio reconocido para cumplir con los requisitos de la norma. Un Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión puede cumplir estos requisitos por un modo equivalente siempre que esto pueda ser demostrado al ODAC.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Pedro Ferrer Encargado Departamento de Acreditación de Organismos de Certificación	Jesús Iván Espinal Director Técnico Alexandra Camilo Enc. Calidad en la Gestión	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo
2020/09/16	2020/09/23	2020/10/26

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 2 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

El término “debe” se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, reflejando los requisitos de la norma correspondiente, son obligatorias.

3 TERMINOLOGIA

A los efectos de este documento, se aplicarán las siguientes definiciones:

3.1 Proceso de certificación: La totalidad de las funciones relativas a la certificación desde la recepción de la solicitud hasta el otorgamiento y mantenimiento de la certificación.

3.2 Función de la certificación: Etapa del proceso de certificación, por ejemplo, revisión de la solicitud, auditoría, decisión de certificación (ISO/IEC 17021-1:2015 Anexo A)

4 REQUISITOS GENERALES

4.1 GENERAL

4.1.1 El ODAC debe verificar que el OC pueda demostrar que todo el personal involucrado en el desarrollo las funciones de certificación, tenga la competencia requerida.


4.1.2 El ODAC debe verificar que el OC tiene definidas sus funciones de certificación y los resultados esperados a cumplir para cada uno. La evaluación del ODAC sobre la competencia del OC debe basarse en:

- (a) Los procesos documentados del OC para la determinación de los criterios de competencia;
- (b) Los resultados del proceso para la determinación del criterio de competencia;
- (c) Las evaluaciones del OC de su personal; y
- (d) Teniendo en cuenta los resultados esperados de cada función de certificación si estos fueron, logrados.

4.1.3 Las funciones de certificación por el cual el ODAC debe verificar que el OC ha determinado el criterio de competencia, incluye, pero no se limita, a lo siguiente:

- (a) Revisión de la solicitud (ver ejemplo 3.5);
- (b) Establecimiento del programa de auditoría;
- (c) Programación de auditorías;
- (d) Asignación de equipo auditor;
- (e) Auditoría e informe;
- (f) Revisión de informes y decisiones de certificación; y
- (g) Mantenimiento de la certificación.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 3 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

El anexo A de este documento es informativo y provee ejemplos de resultados esperados para las funciones de certificación mencionadas. El OC puede identificar otros resultados esperados de los procesos de certificación.

4.1.4 El ODAC debe verificar que el OC haya determinado los criterios de competencia para:


- (a) Gestión de supervisión del proceso de certificación;
- (b) Miembros del comité de salvaguarda de la imparcialidad;
- (c) Personal que realiza auditorías internas; y
- (d) Personal responsable de la evaluación y monitoreo de la competencia y desempeño del personal que realiza las funciones de certificación.

4.1.5 El ODAC debe considerar evidencia objetiva que el OC alcanza los resultados esperados para todas las funciones de certificación (ver Anexo A) como un indicador de efectividad en sus procesos de evaluación y determinación de la competencia. El ODAC debe considerar como evidencia objetiva aquellos resultados esperados no alcanzados por el OC para cualquier procedimiento de certificación como un indicador de que el proceso de evaluación y determinación de la competencia puede ser ineficaz.

Nota: El fracaso del OC para lograr los resultados deseados para una función de certificación en particular también podría ser un indicador de que los procedimientos del OC para esa función son ineficaces o no se han implementado.

Por ejemplo, en el caso de la revisión de la solicitud, para determinar que el OC cuenta con miembros competentes en el equipo auditor que se pueden asignar y determinar el tiempo de auditoría, el ODAC verificará que el OC:

- a) ha definido los resultados esperados (véase (d) debajo) para esta función del proceso de certificación;
- b) ha definido los criterios de competencia eficaces para el personal que realiza esta función;
- c) puede proporcionar evidencia objetiva de que el personal que realiza esta función han demostrado que cumple los criterios de competencia; y
- d) que el resultado de esta función del proceso de certificación ha alcanzado los resultados previstos:
 - i) proporcionando evidencia de que el área técnica de la organización a ser auditada ha sido asignada correctamente;
 - ii) proporcionando evidencia de que los auditores asignados tienen la competencia necesaria para el área técnica correspondiente; y

	CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 4 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

iii) proporcionando evidencia de que el tiempo asignado a la auditoria es adecuado, basado en la revisión de la información proporcionada por el cliente solicitante/certificado y de anteriores auditorías.

4.1.6 El ODAC evaluará el proceso y los procedimientos establecidos por el OC para determinar los criterios de competencia y evaluación de la misma para verificar que el personal evaluado como competente consistentemente logra los resultados esperados para todas las funciones de certificación.

4.1.7 El ODAC debe verificar que el OC tiene los registros apropiados de implementación de sus procesos para la determinación y evaluación de la competencia y que puede demostrar que sus métodos de evaluación son eficaces y se logran los resultados deseados consistentemente.

4.2 AREAS TECNICAS

4.2.1 El ODAC debe verificar que el OC ha definido las áreas técnicas de las que proveen certificación acreditada y que éstas cubren el alcance total de la acreditación del OC. Es responsabilidad del OC para determinar las áreas técnicas en las que opera, a partir de elementos comunes de los procesos, los impactos y los aspectos ambientales, riesgos, etc.

(a) Las áreas técnicas no necesariamente tienen que ser definidas usando alcances de acreditación. Es posible que un mismo alcance de la acreditación pueda comprender más de un área técnica, por ejemplo

SGC alcance 38 * Actividades sanitarias y asistencia social podría comprender:


Servicios veterinarios
Servicios hospitalarios
Prácticas médicas y dentales
Servicios de atención
Trabajo Social

Del mismo modo, el alcance del SGC 28* Construcciones puede que tenga que tener en cuenta que comprende actividades que van desde pintado y decorado hasta los proyectos de ingeniería civil y construcción.

* Ver IAF ID1: 2010 Documento Informativo para SGC Alcances de Acreditación

(b) En algunos casos, una sola área técnica puede referirse a más de un alcance de acreditación. Por ejemplo, la fabricación de bolsas de plástico para su uso en envases podría relacionarse con ambos alcances del SGC: 9 - Artes gráficas y 14 - Productos de caucho y materias plásticas.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 5 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

4.2.2 El ODAC debe verificar si los criterios documentados de competencia del área técnica del OC:

- (a) se han formulado en términos de competencia (es decir, cuáles son los conocimientos y habilidades requeridas para esa área técnica);

Nota: En ciertos casos, por ejemplo en el caso de un médico, un título de formación profesional y registro ante la autoridad nacional pertinente puede ser considerado como parte de la evidencia de la competencia área técnica.

- (b) cubrir todos los aspectos pertinentes de dicha área técnica; es decir, tener el conocimiento relevante (por ejemplo, requisitos legales, procesos, productos, técnicas de control) para esa área técnica identificada.

4.2.3 El ODAC debe buscar evidencias de que el OC es capaz de demostrar su competencia en todas las funciones de certificación a través de la totalidad de un área técnica, mediante el logro de los resultados esperados para cada función de certificación. El ODAC debe buscar evidencia de que el OC posea los procesos pertinentes para asegurar que pueda hacerlo consistentemente.


4.3 DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA

4.3.1 El ODAC debe verificar que el OC ha documentado la experiencia necesaria para establecer y mantener los criterios de competencia para cada área técnica. Esta experiencia puede ser proporcionada por un recurso externo.

4.3.2 El ODAC debe verificar que el proceso del OC para la determinación de los criterios de competencia, identifique los conocimientos y habilidades necesarias para el personal que realiza todas las funciones de certificación en cada una de sus áreas técnicas y para cada norma de sistemas de gestión o especificación.

- (a) Para algunas funciones de certificación asignadas a individuos particulares, la competencia puede ser integrada en el diseño del proceso. Por ejemplo, el sistema informático del OC puede contener detalles de los auditores y las áreas técnicas para las que han sido evaluados como competentes y puede indicar los auditores competentes para llevar a cabo una auditoría de una organización en particular. Cuando este sea el caso, el ODAC debe verificar que el proceso del OC se controle de manera adecuada y es capaz de lograr los resultados esperados.

Nota: Los controles apropiados pueden incluir la definición de niveles de autorización, control de contraseña, etc.

	CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 6 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

- (b) No es necesario que el personal involucrado en la revisión de solicitudes, la selección de los equipos de auditoría, la determinación de tiempos de auditoría, revisión de informes y toma de decisiones de certificación tenga el mismo alcance de competencia, en todas las áreas, como los auditores. Por ejemplo, en referencia al Anexo A de la norma ISO / IEC 17021, el personal de la revisión de los informes y de las decisiones de certificación están obligados a tener una competencia equivalente a la de los auditores en el conocimiento los procesos del OC, pero no en el conocimiento de negocio del cliente o el conocimiento de los principios, prácticas y técnicas de auditorías.
- (c) Las personas asignadas para realizar las funciones de certificación no necesitan tener cada uno, todas las competencias necesarias, siempre que el OC pueda demostrar que tiene la competencia colectiva para desempeñar esas funciones. Por ejemplo, el responsable de la toma de decisiones de certificación puede que no sea competente en todas las áreas comerciales del cliente, pero si el informe ha sido revisado por un experto técnico independiente, la competencia colectiva debe ser evidente.
- (d) La competencia requerida en un equipo de auditor puede diferir dependiendo del alcance de la auditoría.

Por ejemplo, el alcance de una visita de vigilancia puede ser más estrecho que la de una evaluación inicial.

El ODAC debe verificar que el OC tiene un proceso que asegura que los equipos de auditorías tienen la competencia colectiva necesaria para auditar determinadas visitas.

4.4 PROCESO DE EVALUACION

4.4.1 El ODAC verificará que el OC tiene documentado los procesos para evaluar inicialmente la competencia y para la evaluación continua de la competencia de todo el personal implicado en la gestión y el desempeño de todas las funciones de certificación. El ODAC debe buscar evidencia objetiva de que el OC ha evaluado al personal de acuerdo a sus procesos documentados.

- (a) El Anexo B de la norma ISO / IEC 17021, informativo y no normativo, proporciona una orientación útil sobre algunos métodos que pueden ser utilizados por un OC para evaluar la competencia. Sin embargo, el OC es libre de utilizar otros métodos de evaluación de la competencia. Sea cual fuere el método que el OC utiliza para evaluar la competencia, el ODAC debe verificar que el OC puede demostrar que estos métodos son efectivos.
- (b) El OC podrá tener en cuenta, pero no depender exclusivamente, evidencia histórica de aptitud del personal en la obtención de resultados previstos para

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 7 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01


las tareas que han sido asignados. El ODAC verificará que esta capacidad probada está basada en el desempeño del OC en realizar una evaluación de los resultados de la función de certificación apropiada, por ejemplo, registros, informes u otra información, que puede contribuir a la evidencia de que el personal tenga los conocimientos y capacidades que requieren los criterios de competencia documentados.

- 4.4.2 El ODAC debe verificar que cuando el OC emplea personal nuevo y externo, que pudo haber sido evaluado como competente por otro OC acreditado, éste lleve a cabo su propia evaluación de personal respecto a sus criterios de competencia. Sin embargo, el OC puede tomar en cuenta la evaluación realizada por otro OC acreditado, pero no depender exclusivamente de la misma (cuando los registros completos de la evaluación están disponibles).
- 4.4.3 La certificación en un esquema de certificación de personas, acreditado con la norma ISO/IEC 17024 puede ser utilizada como una demostración de la competencia del personal, en la medida en que se abarque el alcance del esquema. El ODAC debe buscar evidencia de que el OC ha determinado cuáles de sus criterios de competencia no están cubiertos por el alcance del esquema certificación de personas y que el OC ha realizado la evaluación propia respecto a los mismos.
- 4.4.4 Cuando un esquema de certificación de personas que no está acreditado, este puede ser utilizado sólo como un indicador de que el personal tiene ciertos conocimientos y habilidades, y el ODAC debe verificar que el OC ha realizado la evaluación propia de la competencia frente a los criterios incluidos en el esquema.
- 4.4.5 El ODAC debe verificar que el OC es capaz de identificar cuando un cese individual del OC tiene un impacto en la competencia global del OC. Por ejemplo, es posible que un auditor, competente en un área técnica específica, renuncie al OC por lo que podría resultar en que el OC ya no es capaz de demostrar su competencia en un área técnica en particular. Bajo tales circunstancias, el ODAC buscará evidencia de que el OC ha identificado las limitaciones de su competencia general y el efecto sobre las certificaciones existentes.

5 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Cambios Realizados:

N/A

	<p style="text-align: center;">CRITERIO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA ISO/IEC 17021-1:2015</p>	Código N° : ODAC-DT-CT-08	Páginas: 8 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

6 ANEXOS
N/A